

ESTATUTO DE LA FEDERACION MEXICANA DE TENIS, A.C.

CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1o. CONSTITUCIÓN.

La Federación Mexicana de Tenis, es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por lo dispuesto en estos Estatutos y en lo no previsto por ellos, por las disposiciones relativas del Código Civil para el Distrito Federal vigente; la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento; los Estatutos y Reglamentos de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (CODEME); por las disposiciones y lineamientos que dicte la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, A.C. (CONADE), el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) y el Comité Olímpico Mexicano (COM) y por las reglas de la Federación Internacional de Tenis (ITF).

Se integra por las asociaciones u organismo nacionales, regionales y estatales y ligas, clubes y organismos afines, que han solicitado y obtenido la afiliación a la Federación, a la que, de acuerdo con la Ley respectiva, se reconoce como la Institución que representa al deporte del Tenis Federado en México, siendo la máxima autoridad en este deporte.

ARTICULO 2o. DENOMINACIÓN.

La asociación se denominará "Federación Mexicana de Tenis", la cual irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su Abreviatura "A.C.", a quien en lo sucesivo se le denominará como "La Federación".

ARTICULO 3o. DOMICILIO.

El domicilio de la Federación es la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en el cual radican sus oficinas principales, pero se podrán establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, según sus necesidades y por acuerdo expreso de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 4o. DURACIÓN.

La duración de la Federación será de noventa y nueve años, contados a partir del 19 de septiembre de 2008

ARTICULO 5o. NACIONALIDAD.

La Federación es de nacionalidad mexicana, por lo que, en consecuencia, "Ninguna persona física o moral extranjera, podrá tener participación social alguna o ser miembro de la Federación. Si por algún motivo alguna persona extranjera, por cualquier evento, llegare a pertenecer en cualquier forma a la Federación, contraviniendo así lo establecido por este artículo, se conviene desde ahora en que dicha participación será nula y cancelada totalmente".

ARTICULO 6o. OBJETO.

La Federación es la máxima autoridad del deporte del Tenis, en todas sus modalidades y especialidades, dentro de la República Mexicana, para todos los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de los Estatutos de la CODEME, por lo que está dedicada principalmente a:

1. La Promoción, dirección, organización, desarrollo, administración, fomento y reglamentación del deporte del tenis y de los eventos que para su difusión se realicen, tanto a nivel profesional como amateur y de cualquier otra índole, controlando todas las actividades de este deporte.
2. Preservar la práctica del deporte del tenis con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego que son inherentes.
3. Promover la unidad indivisible del Deporte Federado.
4. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el COM, especialmente en cuanto a velar por el respeto y cumplimiento de la Carta Olímpica, así como por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.
5. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a las Federaciones Deportivas Internacionales, conforme a sus estatutos, reglamentos y acuerdos.
6. Fomentar y mantener las relaciones entre todas las asociaciones civiles, ligas, clubes y organismos afines que funjan como sus miembros, con el fin de desarrollar el deporte del tenis en todas sus modalidades y especialidades.
7. Fomentar y mantener las relaciones entre todos sus miembros y de éstos con las ligas, clubes, instituciones y promotores privados, que realicen procuren y desarrollen el deporte del tenis, tanto en el Distrito Federal como en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.
8. Proteger los intereses de los jugadores afiliados a la Federación.
9. Solicitar el apoyo de la CODEME para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos internacionales del deporte.
10. Establecer y fomentar relaciones con asociaciones extranjeras que agrupen a jugadores de tenis, para intercambiar experiencias, opiniones e ideas para el mejor desarrollo de este deporte.
11. Establecer relaciones con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para desarrollar actividades o espectáculos deportivos en que se desarrolle el deporte del tenis.
12. Organizar los juegos de tenis en series, torneos, campamentos, exhibiciones y todo tipo de eventos que se verifiquen en el Distrito Federal y en el interior de la República Mexicana.
13. Convocar, organizar y desarrollar campeonatos de tenis nacionales y selectivos, para eventos internacionales.
14. Autorizar, en su caso, bajo su supervisión técnica, la realización de eventos nacionales e internacionales relacionados con el deporte del tenis.
15. Participar coordinadamente con las demás Federaciones Deportivas Nacionales, con la CODEME, con el COM y con el Gobierno Federal, en la preparación de las preselecciones y selecciones nacionales.
16. Formular y desarrollar conjuntamente con las demás Federaciones Deportivas Nacionales y la CODEME, el Programa General del Deporte Federado.
17. Presentar a la CODEME, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el Deporte Federado.
18. Establecer relaciones contractuales para llevar a cabo sus fines sociales con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que se dediquen al desarrollo del deporte del tenis, a la producción y venta de artículos, bienes deportivos y de cualquier otro producto.
19. Establecer relaciones contractuales para obtener seguros de protección de riesgo o de vida para sus afiliados.
20. Promover internacionalmente a los jugadores afiliados a la Federación, previo acuerdo entre las partes.
21. Representar a sus miembros y demás afiliados ante las autoridades deportivas mexicanas y extranjeras.
22. Reconocer, avalar registrar y afiliar a sus miembros.
23. Acreditar el aval por escrito y ante quien corresponda, respecto de la participación de deportistas del juego de tenis que acudan a representar al país en competencias y demás eventos.

24. Otorgar el aval correspondiente, para la realización de torneos dentro del territorio nacional.
25. Reconocer y acreditar la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores, árbitros, jueces y técnicos, nacionales o internacionales, vinculados con el deporte del Tenis en todas sus modalidades y especialidades.
26. Solicitar a la autoridad deportiva competente el abanderamiento de las delegaciones de su deporte, en los casos de selecciones nacionales que tengan autorización para representar al país en las demostraciones, exhibiciones y competencias deportivas.
27. Realizar las inversiones pertinentes, de acuerdo con las posibilidades reales de su activo, para obtener fondos encaminados a la realización de los fines de la Federación.
28. Recibir los apoyos económicos de gestión, materiales o técnicos, para elaborar y llevar a cabo un programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del deporte del tenis, incluyendo la obtención de donativos, patrocinios y subvenciones.
29. Recibir los estímulos, premios, apoyos, fomentos y reconocimientos estipulados por la CODEME y los que emanen de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
30. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del deporte del tenis y beneficiarse de las aportaciones deducibles de los donativos que reciban.
31. Construir y promover el establecimiento de centros deportivos dedicados principalmente al tenis.
32. Funcionar como órgano de consulta, opinión, dictamen o asesoría técnica en cuanto se refiere a la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos encaminados a la práctica del juego del tenis, en todas sus modalidades y especialidades.
33. Funcionar como órgano rector y de consulta para los profesionales del deporte del tenis.
34. Realizar cualquier actividad que, de acuerdo con la moral, las buenas costumbres y el derecho, no se contrapongan con las aquí consignadas.
35. Rechazar y prohibir la discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole, tanto en lo que se refiere a sus relaciones deportivas individuales o de grupo, como en el ejercicio de actividades o acciones vinculadas con la práctica del deporte del tenis.
36. Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que le tiene conferidas y encomendadas expresamente la CODEME.
37. Sancionar a sus miembros y afiliados, en los casos de infracciones a las normas que regulan el deporte del tenis, tales como estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.
38. Sin fines de especulación comercial, obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias, celebrar cualquier clase de actos, convenios o contratos relacionados con los objetos anteriores, adquirir acciones y partes sociales en todo tipo de sociedades relacionadas o no con los fines sociales, ser titular de derechos derivados de patentes y marcas, otorgar avales y obligarse solidariamente, así como construir garantías con terceros para el cumplimiento de su objeto social.
39. Elaborar el Programa General del Tenis Federado y el Operativo Anual correspondiente.
40. Resolver lo conducente, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción, respecto de los asuntos controvertidos que se refieran al deporte del tenis o que les sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas.
41. Establecer, construir, instalar, organizar, manejar, administrar y dirigir toda clase de establecimientos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social.
42. Sin fines de especulación comercial y como un servicio de beneficio de la propia Federación, ser representante o mandataria en toda clase de negociaciones nacionales o extranjeras.
43. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en cumplimiento de su objeto social y sin fines de lucro o especulación comercial.
44. Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.
45. Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.
46. En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos, sin fines de lucro o especulación comercial, siempre que sean necesarios para su objeto. Por lo tanto, el objeto que desarrollará la Federación, no será preponderantemente económico, ni con fines de lucro o de especulación comercial.

ARTICULO 7o. DEL LEMA Y LOGOTIPO.

El lema de la Federación es “AL ENCUENTRO DEL SIGLO XXI”, que caracteriza la filosofía del deporte del tenis hacia el fin de este milenio, la renovación, la búsqueda de nuevos talentos, que a mediano o largo plazo destaquen en el tenis.

El logotipo consiste en la figura de un cuadrado en tercera dimensión con las siglas FMT (mayúsculas). Dentro del cuadrado una pelota de tenis en tres cuartas partes, mostrando la curva característica de la pelota. Dos líneas transversales en la esquina superior derecha del cuadrado son cortadas por la pelota en su parte inferior, que delimitan un área de color rojo. A manera de perspectiva, la pelota queda en primer plano, significando el surgimiento y evolución del tenis en tercera dimensión, tal como aparece en el anexo de estos Estatutos.

El lema y el logotipo podrán usarse en la correspondencia de la Federación y en la de sus miembros, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones del diseño elaborado por la Federación.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 8o. DE SUS MIEMBROS.

La Federación se compone de dos clases de miembros: honorarios y activos.

ARTICULO 9. MIEMBROS HONORARIOS.

Son miembros honorarios todas aquellas personas físicas o morales mexicanas que, por sus relevantes méritos hacia el deporte del tenis, en cualquier modalidad o especialidad, merezcan tal distinción a juicio del Consejo Directivo de la Federación, con derecho a voz, pero sin voto, en Asambleas, Congresos y Juntas del Consejo Directivo de la Federación. Su acreditación estará sujeta a la consideración del Consejo Directivo.

ARTICULO 10o. MIEMBROS ACTIVOS.

Podrán ser miembros activos: Las asociaciones nacionales, regionales y estatales y ligas, clubes y organismos afines, que afilien con carácter profesional o no, constituidas como asociaciones civiles que se dediquen total o parcialmente al deporte del tenis en todas sus modalidades y especialidades. Deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 11 de este estatuto, así como los que establece el artículo 9° del Reglamento.

ARTICULO 11. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.

Para que una persona física o moral sea admitida como miembro activo de la Federación, se requiere:

A. Tratándose de personas morales:

- a) Solicitud de admisión por escrito, la cual vendrá acompañada de un ejemplar del testimonio notarial que contenga el acta constitutiva que la acredite como persona moral.
- b) Testimonio notarial que contenga sus Estatutos Sociales vigentes.
- c) Testimonio notarial en el que consten los poderes y facultades de sus representantes legales.
- d) Un censo total de sus afiliados (asociaciones, ligas, clubes u organismos afines) con datos completos de los miembros de los Consejos Directivos que conforman cada asociación, liga, club u organismo afín. Esta información deberá ser actualizada.
- e) El número de canchas de tenis con que cuenta.

B. Tratándose de personas físicas:

- a) Solicitud de admisión por escrito, la cual se remitirá a la asociación, liga, club u organismo afín

- correspondiente.
- b) Someterse a los exámenes de control antidrogas y sustancias prohibidas que de manera aleatoria u obligatoria realice el órgano que determine la Federación, que, de manera enunciativa mas no limitativa, pueden ser: federativos, jueces, jugadores, entrenadores, capitanes, etc.

Una vez integrada dicha documentación, ésta se someterá a la aprobación del Consejo Directivo de la Federación, quien tendrá la facultad de aprobarla, negarla o condicionarla, tomándose en consideración los antecedentes establecidos por las demás asociaciones y el número mínimo requerido de miembros y canchas de tenis que haya sido acordado por dicho Consejo en alguna de sus sesiones. La decisión del Consejo Directivo será provisional y deberá ser ratificada por la Asamblea General y en su oportunidad, se notificará el resultado al solicitante, por correo certificado al domicilio que haya proporcionado a la Federación, expidiéndose al efecto la Constancia de Afiliación a la Federación.

ARTICULO 12. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

A. Son derechos de los miembros activos de la Federación:

1. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima del tenis en su jurisdicción correspondiente, ante cualquier persona, física o moral, nacional o extranjera.
2. Emitir el voto correspondiente a su asociación, respecto de los asuntos que lo requieran en las asambleas de la Federación.
3. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.
4. Acreditar el aval por escrito respecto de la participación de deportistas y entrenadores que acudan a representar a su estado en eventos que organice la Federación.
5. Recibir los estímulos, premios, apoyos, fomentos y reconocimientos, estipulados por la Federación, la CODEME y los que emanen de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
6. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan su deporte, tales como estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.
7. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
8. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del Deporte Federado y beneficiarse de las aportaciones deducibles de los donativos que se reciban.

B. Son obligaciones de los miembros activos:

- I. Respetar, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Social, así como el Estatuto de la CODEME y los demás reglamentos, normas, lineamientos y acuerdos emitidos por la Federación, la CODEME, ITF, la CONADE, el SINADE y el COM y las que sean aplicables derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- II. Respetar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones, acuerdos o criterios emitidos por la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente de la Federación.
- III. Asistir a las Asambleas y Congresos que fueren convocados, de acuerdo con estos Estatutos, a través de sus representantes legales o delegados previamente acreditados.
- IV. Poner a consideración del Consejo Directivo de la Federación la admisión de sus propios afiliados, después de haber sido admitidos por su propio Consejo Directivo y ratificados por su Asamblea.
- V. Registrar, para efectos de su acreditación, a todos sus afiliados (deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tienen a su cargo.

VI. Promover eventos y procurar donativos o patrocinios que les permitan incrementar su capacidad económica, para el mejor cumplimiento de su función y objetivos, con la aprobación del Consejo Directivo de la Federación.

VII. Cumplir y responder de los compromisos económicos, técnicos o de cualquier otra índole contraídos por ellos mismos o sus afiliados de manera general, con la aprobación de la Federación, así como de sus obligaciones fiscales, atento a la normatividad de la CODEME.

VIII. Cumplir y responder solidariamente con la Federación, los compromisos contraídos con motivo de eventos estatales nacionales o internacionales, realizados por dicha Federación y de los que deriven de acuerdos tomados en las Asambleas Generales de la misma.

IX. Cumplir y hacer cumplir con las actividades incluidas en el Programa Anual y el Calendario Deportivo Anual elaborados por la Federación, de conformidad con los lineamientos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y con los demás compromisos deportivos contraídos con la Federación.

X. Participar y colaborar con la Federación, en proyectos de construcción y operación de estadios y demás establecimientos para la práctica del deporte del tenis en todas sus modalidades y especialidades, en la medida de su capacidad.

XI. Mantener actualizados sus propios estatutos sociales y reglamentos, mismos que deberán ser siempre acordes con los Estatutos y Reglamentos vigentes de la Federación, así como con las demás normas, acuerdos, reglamentos, criterios y lineamientos emitidos por la Federación, su Consejo Directivo o Asamblea General, y en su caso, con la normatividad emitida por la CODEME. Las modificaciones a los estatutos sociales, deberán ser remitidas previamente a la Federación para sus observaciones.

XII. Dar aviso al Consejo Directivo de la Federación, de cualquier reforma a sus estatutos y a los estatutos de sus miembros y en caso de ser autorizadas las modificaciones, proceder a su protocolización ante Notario Público y a su inscripción en el Registro Público correspondiente para que produzcan efectos contra terceros.

XIII. Presentar a la Federación, cada seis meses, un informe de las actividades realizadas en razón de su objeto social, incluyendo una autoevaluación de los resultados obtenidos de conformidad con sus objetivos, que comprenda como mínimo un programa semestral.

XIV. Promover, organizar y desarrollar campeonatos estatales y en el Distrito Federal, con la aprobación de la Federación y la participación de sus miembros y afiliados.

XV. Entregar a la Federación los resultados de los eventos y campeonatos realizados a nivel estatal y en el Distrito Federal, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha de los eventos realizados.

XVI. Convocar, conforme a sus propios estatutos a Asambleas, campeonatos estatales y pruebas selectivas del deporte del tenis, presentando oportunamente dichas convocatorias por escrito a la Federación para su conocimiento y aval, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Las Asambleas relativas a la elección de los miembros del Consejo Directivo o a la disolución de la asociación civil, deberán realizarse con la presencia del Presidente de la Federación o de su representante debidamente acreditado, en el lugar que defina dicha asociación civil. En caso de no presentarse el Presidente de la Federación o su representante y éstos fueran notificados oportunamente, la Asamblea tendrá validez.
- b) La protesta de los miembros del Consejo Directivo electos al cargo, deberá ser rendida oficialmente ante el Presidente de la Federación o su representante debidamente acreditado en la propia Asamblea.
- c) Los campeonatos estatales y pruebas selectivas podrán realizarse en cualquier entidad federativa o en el Distrito Federal con el aval de un representante de la Federación.

XVII. No afiliar a deportistas o dirigentes expulsados por otra asociación civil, federación u organismo afín, si dicha sanción ha sido ratificada por la CODEME o por la Federación, así como no admitir a ninguna persona que se hubiere declarado Non Grata por el Consejo Directivo de la

CODEME o por la Comisión de Honor y Justicia o el Consejo Directivo de la propia Federación, con la ratificación de la Asamblea General.

XVIII. Rechazar y prohibir la discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole tanto en lo que se refiere a sus relaciones deportivas individuales o de grupo, como en el ejercicio de actividades o acciones vinculadas con la práctica del deporte.

XIX. Tener su domicilio social en la capital o en la ciudad de mayor importancia del Estado al que representen, obligándose a comunicar oportunamente su dirección o sede a la Federación.

XX. Elaborar y mantener siempre actualizadas estadísticas de sus deportistas afiliados y miembros asociados y hacerlas llegar a la Federación, al menos una vez al año, conteniendo:

- a) Información general de sus afiliados y miembros.
- b) Información general de sus deportistas afiliados conteniendo generales, ramas categorías, grado de nivel competitivo, estatal y nacional.

XXI. Aportar puntualmente a la Federación, las cantidades que determine el Consejo Directivo de ésta, conforme a las regulaciones para la promoción y desarrollo del deporte.

XXII. Cumplir y hacer cumplir las normas, acuerdos, reglamentos y procedimientos emanados de las Asambleas de la Federación, del Consejo Directivo de ésta y de la CODEME.

ARTICULO 13. SUSPENSIÓN DE UN MIEMBRO ACTIVO.

La calidad de miembro activo se suspenderá:

- a) Por no dar cumplimiento a las disposiciones estatutarias o realizar actos contrarios a éstas.
- b) Por realizar actos contrarios al deporte en general.
- c) Por virtud de determinación expresa de la Asamblea General.
- d) Por falta de pago oportuno a la Federación de las cuotas correspondientes a su participación, ya sea de afiliaciones, avales o cualquier otro concepto al que esté obligado.

Cualquiera de las causas que ameriten suspender a un miembro activo, serán turnadas a la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, para que ésta se allegue de las pruebas que considere necesarias para aplicar la sanción correspondiente.

En caso de falta de pago, el Consejo Directivo de la Federación hará un requerimiento por escrito al miembro moroso dentro del mes siguiente al del vencimiento de las cuotas de que se trate, para que las cubra dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha en que se le haga dicha notificación, y en caso de que el pago no se realice dentro del término mencionado, el propio Consejo Directivo hará declaración de suspensión y la someterá a la aprobación de la siguiente Asamblea General, la que en su caso decidirá en definitiva, tomando en cuenta las pruebas aportadas dentro de los 60 días previos a la celebración de la misma.

Si se llegare a presentar la situación prevista en el párrafo anterior el miembro activo será suspendido en sus derechos por el Consejo Directivo, hasta en tanto la Asamblea General resuelva al respecto.

ARTICULO 14. RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Los miembros activos que hubieren sido suspendidos por la causa expresada en el inciso d) del artículo 13, sólo podrán recuperar sus derechos estatutarios si se actualizan y pagan los adeudos correspondientes antes de la fecha de la Asamblea General que vaya a resolver sobre la confirmación de dicha separación. La cuota vigente causará intereses moratorios, desde la fecha en que debió hacerse el pago y por todo el tiempo que dure la mora, al tipo bancario que apliquen las Instituciones de crédito en el Distrito Federal para préstamos directos vigentes a la fecha en que el miembro activo moroso deba cubrir el adeudo de que se trate.

CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 15. GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

La Federación será regida:

- a) Por la Asamblea General de Asociados, como órgano supremo.
- b) Por el Consejo Directivo, como órgano permanente de administración y representación de la Federación.
- c) Por el Presidente de la Federación, quien la representará y es a su vez, la máxima autoridad en ejercicio defacultades estatutarias y las demás normas aplicables.

CAPITULO CUARTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 16. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

La Asamblea General de Asociados se integrará por todas las ligas, clubes, asociaciones civiles u organismos afines constituidos como miembros activos de la Federación a través de sus delegados o representantes legales. Será presidida por el Presidente de la Federación y en ausencia de éste por cualesquiera de los Vicepresidentes y por el Secretario en ausencia de éstos. A falta de todos ellos, por quien designe la Asamblea legalmente constituida.

El Presidente hará la designación de escrutadores y el Secretario levantará el acta de Asamblea que será firmada por éste y por el Presidente y se asentará en el libro de actas de la Federación, pudiendo certificar copias de la misma, entregando una copia de dicha Acta a la CODEME dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea y copia simple al miembro activo que así lo solicite.

ARTICULO 17. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Son facultades de la Asamblea:

1. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Federación propuestos por los miembros de la Asamblea General de Asociados.
2. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Federación, total o parcialmente, por causa justificada contemplada por estos Estatutos y su Reglamento.
3. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria cuando lo solicite el Consejo Directivo, el Presidente de la Federación o las dos terceras partes de los miembros activos.
4. Analizar, discutir y en su caso aprobar, los Programas de la Federación, así como los informes de actividades, los patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.
5. Reformar los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Federación, cuando así lo considere conveniente.
6. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.
7. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno se aprueben discutir.

ARTICULO 18. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de Asociados, constituida por los miembros activos, es el órgano supremo de la Federación, podrá acordar y ratificar cualquier acto u operación de la Federación o de sus miembros y sus

resoluciones serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes.

Los acuerdos tomados por la Asamblea General, entrarán en vigor una vez aprobados por ella, deberán ejecutarse de inmediato si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos.

ARTICULO 19. TIPOS DE ASAMBLEAS.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, públicas o privadas y podrán celebrarse en cualquier lugar de la República Mexicana. Son públicas aquellas en las que tienen acceso personas ajenas a los propios miembros; son privadas aquellas en las que únicamente tienen acceso los miembros de la Federación.

ARTICULO 20. ASAMBLEAS ORDINARIAS.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses, deberán ser convocadas con un mínimo de 30 días de anticipación a su celebración, por el Presidente, por cualquiera de los Vicepresidentes o por quien el Consejo Directivo de la Federación haya autorizado para ello, debiendo informar de ella a la CODEME.

La Asamblea General Ordinaria Anual deberá conocer:

- a) El informe de actividades de la Federación por conducto de su Presidente y de las personas que éste designe, para su aprobación.
- b) El informe de los estados financieros del ejercicio fiscal del año anterior, debidamente auditado, para su aprobación en su caso.
- c) La presentación del Programa General del Tenis Federado y el Operativo Anual cuando corresponda.
- d) La elección de los miembros del Consejo Directivo, cuando así corresponda.
- e) Los asuntos de interés general.
- f) Cualesquier otro asunto que a criterio del Consejo Directivo o del Presidente de la Federación deba ser conocido por la Asamblea.

ARTICULO 21. CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS.

Las convocatorias para las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, precisarán el lugar día y hora para su celebración, conteniendo el orden del día que se tratará.

Las convocatorias deben comunicarse a los miembros de la Federación con la anticipación que proceda conforme a la Asamblea de que se trate, por correo certificado y acuse de recibo o a través de una publicación en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 22. QUÓRUM PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA.

La Asamblea Ordinaria será considerada legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los delegados o representantes legales de los miembros activos de la Federación, debidamente acreditados y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, caso el cual se declarará que existe quórum legal. Si en la primera convocatoria no se constituye quórum después de 30 minutos, se podrá instalar en segunda convocatoria en el mismo día y lugar, con el mismo carácter y orden del día, constituyéndose el quórum con cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre y cuando este procedimiento se haya establecido previamente.

ARTICULO 23. ORDEN DEL DÍA EN ASAMBLEA ORDINARIA.

Las Asambleas Ordinarias además de los asuntos para que sean convocadas, deberán contener en el orden del día los asuntos señalados en el artículo 23 del Reglamento.

Las propuestas de los candidatos para ocupar los cargos del Consejo Directivo y del Presidente, deberán

registrarse por los miembros de la Federación en las oficinas principales de la Federación, con una anticipación de 15 días a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de que se trate y deberán ser presentadas por el Representante Legal o Delegado de los miembros activos de esta Federación, debidamente acreditados.

ARTICULO 24. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Las Asambleas Extraordinarias podrán realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando exista motivo, asunto o causa urgente plenamente justificada a criterio del Presidente de la Federación o del Consejo Directivo de la misma.
- b) Cuando se trate de modificación, adecuación, actualización o adición a los Estatutos, Reglamentos o normatividad fundamental para el Deporte Federado.
- c) Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito el Presidente de la Federación o las dos terceras partes de los miembros activos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Cuando lo soliciten por escrito, debidamente fundamentado, por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Federación, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Cuando se trate de la disolución en su caso, de la Federación.
- f) Cuando se trate de la admisión o exclusión de miembros.

ARTICULO 25. CONVOCATORIA PARA ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas en cualquiera de los casos establecidos por los presentes Estatutos, por el Consejo Directivo, el Presidente de la Federación o por petición al Consejo Directivo de la mayoría (cincuenta por ciento más uno como mínimo) de los miembros activos de la Federación, debidamente acreditados y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. Dichas Asambleas deberán convocarse con 10 días de anticipación a la fecha de su celebración y seguirán el mismo procedimiento establecido para las Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 26. QUÓRUM PARA ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Para que las Asambleas Generales Extraordinarias se constituyan legalmente en primera convocatoria, requerirá quórum del 75% de los miembros activos de la Federación, debidamente acreditados y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y si no se reúne dicho quórum en primera convocatoria, se podrá celebrar en segunda convocatoria bajo el mismo orden del día, con la salvedad de que en segunda convocatoria el quórum deberá constituirse como mínimo con la mitad más uno de los miembros activos de la Federación, siempre y cuando este procedimiento se haya establecido previamente.

ARTICULO 27. RESOLUCIONES EN ASAMBLEAS.

Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, conforme a lo que establece el artículo 28 del presente Estatuto, salvo en los casos en que éste disponga lo contrario. En caso de empate, el Presidente de la Federación o quien lo sustituya en su caso, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 28. VOTACIÓN.

Para los efectos de los artículos 22, 25, 26 y 27 de este Estatuto, se establece un voto nominal por miembro activo de la Federación, más los votos que tengan de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) 5,001 afiliaciones o más-----10 votos más
- b) 2,501 afiliaciones hasta 5,000-----7 votos más
- c) 1,001 afiliaciones hasta 2,500-----5 votos más
- d) 501 afiliaciones hasta 1,000-----3 votos más
- e) 251 afiliaciones hasta 500-----1 voto más
- f) menos de 251 afiliaciones-----0 votos más

La Asociación Mexicana de Tenistas Profesionales, A.C., la Asociación Mexicana de Tenis Femenil, A.C. y la Asociación Mexicana de Tenis Sobre Silla de Ruedas, A.C. tendrán derecho únicamente a un voto nominal, una vez que se encuentren debidamente constituidas y afiliadas a la Federación, conforme a este Estatuto y siempre y cuando se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como miembros de la Federación.

Por afiliaciones se entiende, a los socios afiliados a cada miembro activo de la Federación, debidamente registrados cada año a través de su pago de afiliación a la Federación.

Para poder votar en las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, los miembros activos deberán acreditar ante la Federación, el número de afiliaciones que tengan en el último año anterior de acuerdo al programa anual de afiliaciones de la Federación, por lo menos 15 días antes de la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate.

El miembro activo que tenga adeudos pendientes de cubrir a la Federación, no tendrá derecho a voto en las Asambleas y queda vigente lo que marca el artículo 13 inciso d) de este Estatuto.

Los miembros activos podrán hacerse representar en las Asambleas por el Presidente, Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo. Estas acreditaciones tendrán que ser registradas en las oficinas de la Federación con 48 horas de anticipación a la Asamblea de que se trate. En ningún momento se admitirán intermediarios.

ARTICULO 29. ASISTENCIA EN LAS ASAMBLEAS.

La asistencia a las Asambleas se comprobará por un libro en el que firmarán todos los asistentes y que deberá certificarse en cada Asamblea por el Secretario y los Escrutadores que designe el Presidente de la misma.

CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 31. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Presidente, los Vicepresidentes o el Secretario del Consejo Directivo radicarán, de preferencia, en el Área Metropolitana de la Ciudad de México.

En el caso de los Vicepresidentes de Sección, estos serán propuestos por los miembros activos de la Federación que integren la sección que representarán dichos vicepresidentes, para que posteriormente sean ratificados por la Asamblea bajo el sistema de mayoría simple, conforme al artículo 28 de este Estatuto.

Los miembros del Consejo Directivo y el Presidente de la Federación deberán ser electos en la Asamblea Ordinaria, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por mayoría simple como mínimo, por cuatro años más, conforme se señala en el presente Estatuto.

Dentro del cuarto año de gestión de los miembros del Consejo Directivo, se deberá convocar a la Asamblea Ordinaria Anual para que los miembros activos de la Federación al corriente en sus obligaciones, ratifiquen al Consejo o presenten sus propuestas de candidatos para ocupar los distintos puestos del Consejo, las cuales se valorarán y se someterán a votación para elegir a los nuevos miembros en los términos de estos Estatutos.

ARTICULO 32. EMOLUMENTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

En principio los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honorarios, pero a criterio del propio Consejo, podrá determinarse el pago de emolumentos a sus miembros.

Podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes formen parte de otra asociación deportiva Nacional o

Estatal o quienes por su participación en el apoyo y desarrollo del deporte, sean considerados por la Asamblea para participar en el Consejo Directivo. Dichas personas podrán ser o no miembros de la Federación.

El Consejo Directivo electo tomará posesión inmediatamente después de la celebración de la Asamblea Ordinaria que los haya designado.

ARTICULO 33. SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria bimestralmente, pudiendo celebrar además, todas las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente del mismo, o de tres de sus Consejeros. Habrá quórum cuando concurren las dos terceras partes de los miembros de dicho Consejo, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el primero o segundo vicepresidentes o el vicepresidente de relaciones internacionales.

Si cualquier sesión del Consejo Directivo, Ordinaria o Extraordinaria, no se celebrara por falta de quórum, se podrá celebrar en segunda convocatoria bajo el mismo orden del día, con cualquiera que sea el número de los presentes, con la salvedad de que el Presidente o el primero o segundo vicepresidentes o el vicepresidente de relaciones internacionales deberán encontrarse presentes.

ARTICULO 34. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias que se efectúen.
2. Concurrir personalmente a las sesiones.
3. Informar por medio de un boletín a los miembros de la Federación, de las actividades importantes y acordostomados en el seno del Consejo.
4. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto de su gestión.
5. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
6. Representar a la Federación o al Consejo Directivo en los casos en que se les designe para tal efecto.
7. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen con derecho a voz. En caso de que alguno de los consejeros ocurra a la Asamblea de que se trate como representante o delegado de la asociación de la que forma parte, podrá asistir a la misma con derecho a voz y voto.
8. El miembro del Consejo Directivo que sin causa justificada, a juicio del Consejo, deje de asistir a tres sesiones consecutivas, podrá ser sustituido, de conformidad con lo que establece el artículo 37 del Estatuto.

A las sesiones del Consejo Directivo podrá concurrir con voz, pero sin voto, cualquier miembro honorario, o el Presidente de cualquier miembro activo al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, previa solicitud por escrito al Consejo Directivo. Cuando lo juzgue conveniente, el Consejo Directivo podrá sesionar a puerta cerrada.

ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO EN LAS SESIONES DE CONSEJO.

En las sesiones del Consejo Directivo se tratarán los asuntos que se indiquen en el orden del día correspondiente, debiéndose someter a ratificación en la próxima sesión los acuerdos tomados en cualquier sesión del Consejo a la cual no haya concurrido el Presidente del mismo; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

De los acuerdos del Consejo Directivo se levantará el acta correspondiente, que será firmada por el Presidente y el Secretario de dicho Consejo, la que deberá asentarse en el libro que para tal efecto lleve la Federación.

ARTICULO 36. CONVOCATORIAS PARA EL CONSEJO DIRECTIVO.

Las sesiones del Consejo Directivo, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán por el Presidente o bien por un Vicepresidente y el Secretario, con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión de que se trate, las convocatorias se harán por escrito y se enviarán a los miembros del Consejo Directivo por correo, fax o cualquier otro medio electrónico, debiendo contener el orden del día a tratar en la misma.

ARTICULO 37. VACANTES EN EL CONSEJO DIRECTIVO.

Cualquier vacante dentro del Consejo Directivo será llenada provisionalmente por decisión mayoritaria de los miembros del propio Consejo; esta decisión estará sujeta a la ratificación o rectificación de la Asamblea inmediata siguiente.

ARTICULO 38. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

1. Llevar a cabo el objeto de la Federación.
2. Crear cualquier clase de Comisiones o Comités y designar coordinadores, y en su caso aprobar sus informes.
3. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros y afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en la normatividad deportiva aplicable.
4. Representar a la Federación y al deporte del Tenis Nacional en todas sus modalidades y especialidades, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras y establecer relaciones con éstas para desarrollar actividades o espectáculos relativos al deporte del Tenis.
5. Promover, organizar y vigilar torneos, campeonatos, exhibiciones y juegos que se verifiquen bajo los auspicios de la Federación.
6. Convocar, organizar, y desarrollar Campeonatos de Tenis Nacionales y Selectivos para eventos internacionales.
7. Asistir y participar en las actividades de la CODEME, particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario para tener derecho a voz y voto.
8. Ratificar el nombramiento de los afiliados a los miembros activos de la Federación.
9. Aprobar, en su caso, los estatutos de los miembros activos de la Federación y reformas o modificaciones a los mismos.
10. Otorgar el aval correspondiente para la celebración de asambleas generales de los miembros activos de la Federación y para el desarrollo de campeonatos estatales y pruebas selectivas.
11. Designar a un Delegado para que en caso de considerarlo necesario, asista a las asambleas generales y sesiones del Consejo Directivo de los miembros activos de la Federación.
12. Vigilar y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los miembros del Consejo Directivo de los miembros activos de la Federación, se cumplan los principios de legalidad, transparencia, igualdad y equidad en el marco de la democracia y la representación.
13. Conocer de las controversias que se susciten entre los afiliados de los miembros activos de la Federación, cuando sus Consejos Directivos o asambleas generales no pudieren resolverlos, y entre los miembros activos de la Federación.
14. Aprobar la solicitud de los miembros activos de la Federación para la celebración de eventos sociales encaminados a recabar fondos pro-fomento del deporte del tenis.
15. Determinar las cuotas y aportaciones con las que deben cumplir los miembros activos de la Federación y los afiliados a estos.
16. Clasificar a los jugadores nacionales conforme al reglamento que previamente establezca el propio Consejo Directivo y su selección para que representen a México en eventos internacionales.
17. Participar coordinadamente con las demás Federaciones Deportivas Nacionales, con la CODEME, con el COMy con el Gobierno Federal, en la preparación de las preselecciones y selecciones nacionales.
18. Elaborar el Programa General de Tenis Federado y el Programa Operativo Anual que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea para apoyar los programas de los miembros activos de la Federación con los recursos económicos provenientes de la CODEME y la CONADE.
19. Registrar y mantener actualizado el Sistema de Registro para el Deporte Federado para efectos de la acreditación a todos los miembros activos de la Federación y a sus afiliados y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo y expedir la credencial que

los acredite.

20. Autorizar, sancionar y supervisar todos los torneos, eventos y exhibiciones que se verifiquen dentro de los límites de la República Mexicana o en el extranjero.
21. Acordar las sanciones de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, los miembros activos de la Federación u organismos afines, empresarios, promotores y organizadores de torneos, si violan este Estatuto, su Reglamento, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la unidad del tenis Federado, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobado, a las autoridades deportivas competentes o funcionarios de la Federación.
22. Aplicar las sanciones y castigos que correspondan al jugador que participe sin su previa autorización en cualquier torneo o exhibición que no esté sancionado por la Federación.
23. Autorizar al jugador sancionado en los términos del punto inmediato anterior, para que participe en algún torneo o exhibición.
24. Elaborar, aplicar y evaluar un programa de actividades cuatrienal que corresponda al ciclo olímpico y los anuales que de él se desprendan, con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados.
25. Elaborar un Programa Olímpico Anual.
26. Editar el Programa y Calendario Anual de eventos deportivos y actividades relevantes de la Federación, así como los reglamentos técnicos deportivos actualizados para ser difundidos entre los miembros activos de la Federación y el público en general.
27. Entregar a la CODEME, en las fechas y formas que señala el Reglamento del Estatuto de dicha Confederación, el concentrado normativo y programático de sus actividades deportivas.
28. Organizar, reglamentar y fomentar el Colegio Nacional de Árbitros y Jueces para los juegos de tenis y fomentar y ayudar a los miembros activos afiliados.
29. Promover ciclos de conferencias, exhibiciones, juntas o reuniones sobre tópicos deportivos, principalmente referentes al deporte del tenis, utilizando los medios modernos a su alcance.
30. Contratar servicios técnicos de profesionistas o trabajadores de cualquier clase en forma gratuita o retribuida.
31. Establecer el monto de la cuota anual de afiliación de los miembros activos de la Federación.
32. Organizar eventos sociales, tendientes a recabar fondos pro-fomento del deporte del tenis.
33. Ser el apoderado general de la Federación, con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles del resto de los estados de la República Mexicana, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, con poder para otorgar, suscribir, avalar o endosar en cualquier forma títulos de crédito en los términos del artículo 99. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgar todo tipo de garantías, con facultad de sustituir sus poderes total o parcialmente y revocar las sustituciones que hiciera.
34. Asumir solidaria y mancomunada con los organizadores de los eventos deportivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en caso de eventos nacionales o internacionales efectuados con el consentimiento de la Asamblea General de la Federación.
35. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales aplicables y de la normatividad de la CODEME, conforme al Reglamento del Estatuto de dicha Confederación, para administrar adecuadamente los bienes y los apoyos que fuesen autorizados a la Federación.
36. Aplicar, por conducto de la Comisión de Honor y Justicia, las sanciones que se mencionan en el CAPÍTULO séptimo de este Estatuto.
37. Designar la Comisión de Honor y Justicia para resolver las controversias que se susciten en relación al deporte del tenis en todas sus modalidades y especialidades, o los asuntos contravenidos que le sean turnados para tal efecto por las autoridades deportivas en general.
38. Designar una Comisión de Reorganización en funciones de Consejo Directivo con duración hasta por un plazo de noventa días como máximo, para convocar a elecciones por destitución del Consejo Directivo de los miembros activos de la Federación.
39. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD) conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el Estatuto de la CODEME y su Reglamento.
40. Fijar emolumentos.

CAPITULO SEXTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 39. DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Federación tendrá a su cargo la representación oficial de la misma, con las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
2. Asistir y participar en las actividades de la CODEME particularmente en Asambleas y Congresos, junto con alguno de sus Vicepresidentes o el Secretario, a fin de tener derecho a voto.
3. Ejecutar los acuerdos tomados por las Asambleas o por el Consejo Directivo, vigilando su observación y cumplimiento, así como de los presentes Estatutos y su Reglamento, salvo que se hubiere designado a un delegado especial o Comité, en cuyo caso sólo se hará cargo de la vigilancia de tales efectos.
4. Firmar en unión del Secretario, las actas del Consejo Directivo y las de las Asambleas Generales, así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentos que por su importancia lo requieran.
5. Intervenir como miembro ex officio en los trabajos de todos los Comités.
6. Nombrar las Comisiones transitorias que por su urgente integración fuere necesario designar.
7. Tomar la protesta de los miembros del Consejo Directivo de los miembros activos de la Federación o designar a un representante para tales efectos.
8. Designar a los empleados de la Federación, de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo y autorizar los Reglamentos Económicos para el mejor desarrollo de la misma.
9. Ejercer todas las facultades que se designa al Consejo Directivo, cuando éste las delegue en él.
10. Ejercer las facultades discrecionales, amplias y suficientes que la Asamblea General le otorga, para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Federación, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles del resto de los estados de la República Mexicana, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del deporte de tenis, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles procederá conforme al acuerdo que previamente adopte el Consejo Directivo de la Federación. Para los efectos anteriores al Presidente de la Federación se le otorgan los siguientes poderes:
 - a) PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles del resto de los estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el artículo 2587 del mismo ordenamiento. De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:
 - i. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
 - ii. Para transigir;
 - iii. Para comprometer en árbitros;
 - iv. Para absolver y articular posiciones;
 - v. Para recusar;
 - vi. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;
 - vii. Para hacer cesión de bienes;
 - viii. Para recibir pagos, y
 - ix. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas.
 - x. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el

pago de la reparación del daño proveniente de delito.

El poder señalado se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.

- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.
 - c) En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la Federación pueda actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombra apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del 2587 del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles del resto de los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.
Se otorgan al apoderado, facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Federación, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún al amparo, representar a la Federación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.
 - d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.
 - e) Asimismo, el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias y girar cheques contra las mismas.
 - f) El apoderado podrá otorgar toda clase de garantías personales, fianzas, avales u obligaciones solidarias en favor de toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
 - g) El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar las facultades que se le confieren en las personas que estime procedentes.
 - h) En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.
11. Tener además todas las facultades que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General o al Consejo Directivo, por estos Estatutos y el Reglamento.
 12. Vigilar que la Federación dé oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento y ejercer los derechos derivados que de dichos ordenamientos le correspondan.
 13. Someter a la aprobación del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea, el presupuesto de ingresos y egresos de la Federación.
 14. Administrar en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Federación.
 15. Gestionar y firmar en nombre y representación de la Federación, los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la Federación.
 16. Emitir declaraciones oficiales o autorizar que en su nombre o el de la Federación, las emitan personas

distintas de él.

ARTICULO 40. DE LOS VICEPRESIDENTES.

Son funciones de los Vicepresidentes:

1. Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones.
2. Sustituir en función de su jerarquía, al Presidente de la Federación, en las atribuciones que le correspondan, cuando éste falte temporal o definitivamente y mientras la Asamblea General no haga nueva designación.
3. Asistir junto con el Presidente de la Federación a todos los eventos de la CODEME, particularmente a los Congresos y Asambleas.
4. Autorizar los pagos que la Federación deba hacer junto con el Tesorero, conforme al artículo 43 de estos Estatutos.
5. Cuidar el cumplimiento de las obligaciones que procedan a cargo de la Federación y las que procedan de la normatividad de la CODEME.
6. Las demás que se le asignen.

ARTICULO 40 BIS. DE LOS VICEPRESIDENTES DE SECCION.

Son funciones de los Vicepresidentes de Sección:

1. Formar parte del Consejo Directivo de la Federación.
2. Coordinar y supervisar la actividad ténica de los estados que conforman su sección.
3. Tiene obligación de convocar como mínimo una vez al año a una junta seccional a los estados que la conforman, para tratar y solucionar asuntos de su competencia.
4. Recibir y gestionar las solicitudes que le hagan los miembros de su sección ante la Federación, en el seno del Consejo, para realizar Campeonatos en los estados que la conforman.
5. Recibir y proponer reconocimientos a personas o instituciones que hayan apoyado en forma desinteresada y activa, el tenis en los estados de la sección.
6. Elaborar un informe semestral de sus actividades, para integrarlo al informe general que se presente en las asambleas de la Federación.

ARTICULO 41. DEL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario:

1. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo y firmarlas en unión del Presidente.
2. Enviar una copia del acta de las Asambleas Ordinarias Anuales que celebre la Federación a la CODEME en los términos de estos Estatutos.
3. Leer las actas al principio de cada Asamblea General y Sesión del Consejo Directivo y dar cuenta de los documentos que ordene el Presidente.
4. Certificar las votaciones en las sesiones del Consejo Directivo.
5. Acordar, despachar y firmar con el Presidente la correspondencia de oficio y demás documentos de la Federación que requieran ambas firmas.
6. Certificar los acuerdos de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo, cuando ello proceda.
7. Desempeñar los cargos que el Presidente, el Consejo o las Asambleas Generales le encomienden, debiendo informar del resultado al término de los mismos.
8. Asistir junto con el Presidente de la Federación, a las actividades organizadas por la CODEME, particularmente a las Asambleas y Congresos.
9. Autorizar los pagos que la Federación deba efectuar, junto con el Tesorero, conforme al artículo 43 de estos Estatutos.
10. Cuidar el cumplimiento de las obligaciones que procedan a cargo de la Federación y las que procedan de la normatividad de la CODEME.
11. Las demás que se le asignen.

El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por quien designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 42. DEL TESORERO.

Son funciones del Tesorero:

1. Cuidar el manejo de los fondos de la Federación, en la inteligencia de que no puede delegar esta facultad aún cuando pueda auxiliarse, bajo su responsabilidad, por un contador y otros funcionarios.
2. Tener siempre al día un estado de las existencias en numerario de la Federación, para mostrarlo al Consejo Directivo cada vez que celebra sesión y el último día de cada mes formar un estado general del movimiento de fondos hecho durante ese mes.
3. Formular los estados financieros anuales y el informe de tesorería, mismo que deberá presentarse para su aprobación o modificación, en su caso, a la Asamblea General Ordinaria Anual.
4. Cuidar el cumplimiento de las obligaciones que procedan a cargo de la Federación y las que procedan de la normatividad de la CODEME.
5. Cuidar de la administración y manejo de los bienes o apoyos que fuesen autorizados en favor de la Federación.
6. Las demás que se le asignen.

ARTICULO 43. AUTORIZACIÓN PARA PAGOS.

Los pagos que por cualquier causa deba efectuar la Federación serán autorizados por el Presidente y el Tesorero.

En caso de ausencia temporal del Presidente serán autorizados por el Tesorero y por cualquiera de los Vicepresidentes, salvo los Vicepresidentes de Sección, previa aprobación del Presidente por escrito, bajo los límites siguientes:

Pagos hasta de \$30,000.00 pesos serán autorizados por el Presidente con posterioridad a la emisión del cheque. Pagos Mayores de \$30,000.00 pesos serán autorizados por el Presidente, previamente a la emisión del cheque.

Banca Electrónica: Los traspasos de cuentas de la Federación a cuentas de terceros serán autorizados por el Presidente y el Tesorero, en caso de ausencia del Presidente se observarán los límites y procedimientos establecidos para los cheques.

ARTICULO 44. DEL REPRESENTANTE JURÍDICO.

Son funciones y obligaciones del Representante Jurídico de la Federación:

1. Tener la representación legal de la Federación, con las facultades que determine el Consejo Directivo o la Asamblea General.
2. Revisar todos los reglamentos nacionales e internacionales de tenis y proponer las modificaciones que estime convenientes.
3. Redactar o revisar los contratos que estime necesarios, tanto laborales como aquéllos que impliquen compromisos que deba contratar la Federación.
4. Verificar que las convocatorias a las Asambleas Generales se ajusten a los Estatutos y a la Ley, así como los acuerdos del Consejo Directivo.
5. Vigilar que el Deporte del Tenis Federado se apegue en sus actos a lo dispuesto por este Estatuto y su Reglamento, así como a las leyes y demás normas aplicables provenientes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y del Derecho Común.
6. Evaluar y decidir conjuntamente con el Consejo Directivo sobre la procedencia e improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación del Tenis Federado, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.
7. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen

obligaciones de cualquier otra índole para la Federación.

8. Ejercer las facultades discrecionales, amplias y suficientes que la Asamblea General le otorgue, para que a su nombre asuma la responsabilidad de actuar en bien del deporte de tenis, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el artículo 2587 del mismo ordenamiento.

9. Los demás que se le asignan.

ARTICULO 45. FONDOS DE LA FEDERACIÓN.

Los fondos de la Federación serán depositados en instituciones bancarias, cuyo retiro deberá hacerse con la firma del Presidente, o con la del Presidente y el Tesorero conforme al artículo 43 de este Estatuto. Las firmas de las personas que podrán firmar deberán registrarse previamente en la institución bancaria respectiva.

ARTICULO 46. COMISARIO.

La Asamblea General Ordinaria nombrará a un Comisario que durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por mayoría simple como mínimo.

ARTICULO 47. DEL COMISARIO.

Son facultades del Comisario:

1. Inspeccionar, cuando lo juzgue conveniente, los libros y documentos de la Federación, así como la existencia de fondos de caja.
2. Tomar parte en la elaboración y revisión del balance anual que se presente a la Asamblea General y rendir su informe y el dictamen al mismo.
3. Hacer que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, los puntos que sean convenientes.
4. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo, a las cuales se le convocará oportunamente.
5. Las demás que se le asignan.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 48. CAUSAS DE LA SANCIÓN.

En los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte y del artículo 51 fracción II del Estatuto de la CODEME, corresponde a la Federación la aplicación a sus miembros de sanciones por:

1. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en estos Estatutos, en su Reglamento, a los reglamentos de torneos deportivos y demás disposiciones legales o que se deriven de las resoluciones tomadas por la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia.
2. La violación a las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la CODEME, de la ITF y del COM, o que se deriven de las resoluciones adoptadas por los Consejos Directivos, Asambleas Generales o Comisiones de Honor y Justicia de dichos organismos.
3. El incumplimiento de los pagos, cuotas y avales que tengan que efectuar a la Federación.

ARTICULO 49. TIPOS DE SANCIÓN.

Las sanciones aplicables por la Federación son:

1. Amonestación privada o pública.
2. Suspensión temporal.
3. Expulsión.

Las sanciones aplicadas deberán comunicarse a los miembros de la Federación y ser boletinadas por el Consejo Directivo, el que deberá comunicar a la CODEME.

Asimismo, el Consejo deberá comunicar a la CODEME las sanciones de suspensión temporal y expulsión aplicadas a los integrantes de su Consejo Directivo y demás miembros de la Federación, para los efectos del artículo 60 del Estatuto de la CODEME.

ARTICULO 50. SANCIONES EN TORNEOS DEPORTIVOS.

En el caso de torneos deportivos, cuando se presente una infracción grave en contra del Estatuto de la Federación, desu Reglamento o del Reglamento del Torneo, la sanción de suspensión podrá ser aplicada provisionalmente, por el Presidente del Consejo Directivo de la Federación, por los directivos, jueces árbitros y organizadores del torneo deportivo en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La sanción provisional estará vigente hasta en tanto resuelva lo conducente la Comisión de Honor y Justicia, a la que se someterá el caso y que será convocada de inmediato.

ARTICULO 51. FACULTADES PARA SANCIONAR.

La aplicación de sanciones por infracciones a los Estatutos y Reglamentos de la Federación, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponden a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 52. DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES.

Para los efectos del artículo anterior se estará a las siguientes definiciones:

1. Amonestación es el extrañamiento y llamado de atención de la Federación para sus miembros por el incumplimiento a sus Estatutos o al Reglamento y podrá ser pública o privada, de acuerdo a la gravedad de la falta.

2. Suspensión temporal consiste en la imposibilidad del infractor de participar en eventos de tenis, con ningún carácter dentro del territorio mexicano o en el extranjero o de asistir a las Asambleas Generales de la Federación que se efectúen durante el término que dure la suspensión, la que no podrá exceder de cuatro años.

La suspensión temporal es aplicable cuando la falta cometida consista en el incumplimiento de los Estatutos de la Federación, de su Reglamento, de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo de la Federación, o bien por faltas graves en contra de sus directivos, jueces, árbitros y miembros de la Federación.

Asimismo, la suspensión temporal se aplicará cuando la falta se haya cometido por inobservancia de los Estatutos o Reglamentos o de los acuerdos de la Asamblea o Consejo Directivo de otras Federaciones Deportivas en sus campos respectivos.

3. La expulsión implica que el infractor no podrá intervenir en los asuntos de la Federación dentro del territorio mexicano o en el extranjero. El Consejo Directivo de la Federación deberá convocar y solicitar a la Asamblea General Extraordinaria, la expulsión del miembro de que se trate y/o de sus afiliados o de administradores por las siguientes causas:

a) La negativa para convocar a las Asambleas conforme a sus Estatutos o a la solicitud que para tal efecto le haga el Consejo Directivo de la Federación.

b) La negativa reiterada para cumplir las decisiones de Consejo Directivo o acuerdos tomados en las Asambleas Generales celebradas por la Federación, así como las disposiciones emanadas de la Comisión de Honor y Justicia.

c) La comprobación de que no cumple con la realización de competencias o eventos de su deporte, que se encuentren incluidas en el calendario anual.

d) La comprobación de que no ha cumplido con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Federación, de la CODEME o del COM, sus Asambleas Generales, Consejos Directivos o Comisiones de Honor y Justicia.

e) La violación de lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte o su Reglamento

o bien las reglas de la Federación Internacional de Tenis.

f) La malversación, debidamente comprobada, de fondos del presupuesto correspondiente a su asociación o de cualquier otro ingreso.

g) Ser declarado culpable, por sentencia que cause ejecutoria, de actos considerados como delitos.

El Consejo Directivo de la Asociación deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, conforme lo establecen estos Estatutos, en la cual la Comisión de Honor y Justicia planteará el problema. De manera particular se citará al infractor a dicha asamblea, para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere necesarias. En dicha asamblea la Comisión de Honor y Justicia dictará la resolución que considere y aplicará la sanción que corresponda.

ARTICULO 53. RECURSOS CONTRA SANCIONES.

Contra las resoluciones de las Autoridades y Organismos Deportivos que impongan sanciones procederán los siguientes recursos:

1. Recurso de Inconformidad.
2. Recurso de Apelación.

ARTICULO 54. INCONFORMIDAD.

El recurso de inconformidad, procederá para impugnar las resoluciones que impongan sanciones, emitidas por los organismos deportivos pertenecientes al Deporte Federado.

Los miembros de la Federación podrán agotar este recurso ante la instancia inmediata en orden ascendente a la que emitió la resolución, dentro de la estructura del Deporte Federado.

El impugnante podrá optar en agotar este recurso o interponer directamente el Recurso de Apelación.

ARTICULO 55. APELACIÓN.

El recurso de apelación se interpondrá ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte por cualquiera de los miembros del SINADE y del Deporte Federado, procede en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la Ley o en los reglamentos que de ella emanen.

La tramitación y resolución del recurso de apelación se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

ARTICULO 56. DE LA CODEME.

El Consejo Directivo de la Federación deberá someter al conocimiento y en su caso acuerdo del Consejo Directivo de la CODEME, los asuntos controvertidos que no pudieran ser resueltos.

CAPITULO OCTAVO DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 57. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Federación se integrará de la siguiente forma:

- a) Con las cuotas ordinarias que determine la Asamblea General, de acuerdo los lineamientos antes establecidos y los reglamentos que al efecto se expidan.
- b) Con las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General en los casos necesarios.
- c) Con las aportaciones, donativos y legados que se acepten.

- d) Los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Federación y los que obtengan conforme a las leyes aplicables.
- e) Del producto de los juegos, torneos, campeonatos o exhibiciones de tenis, que se realicen bajo el auspicio de la Federación.
- f) Con las aportaciones que se obtengan por la expedición de patentes o cédulas de promotores.
- g) Con las cuotas por aval que fije la Federación por autorizar torneos o exhibiciones tanto de aficionados como de profesionales.
- h) Con los ingresos que por cualquier otro medio lícito se allegue la Federación, ya sea por su participación directa o indirecta en sociedades y asociaciones que se dediquen a la promoción, patrocinio, subvención, organización y actividades relacionadas con actividades tenísticas a nivel nacional o internacional.
- i) Con los fondos provenientes de las inversiones realizadas por los diferentes patronatos impulsores del deporte del tenis mexicano y todas sus modalidades y especialidades.
- j) Con los estímulos, premios, apoyos y fomentos estipulados por la CODEME y los que en su caso emanen de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- k) Con las aportaciones deducibles de los donativos obtenidos de toda acción o promoción efectuada para el financiamiento del Deporte Federado.

La CONADE podrá fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes del erario público, se deberán observar los siguientes lineamientos y criterios:

1. Se deberá destinar a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.
2. Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diferente.
3. En caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios se realizarán conforme a los criterios que se establezcan en los convenios de colaboración que suscriba la Federación con la CODEME y/o la CONADE.
4. Remitir a la CONADE los informes que sobre el ejercicio de estos recursos solicite y permitir a las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación.

ARTICULO 58.

El patrimonio de la Federación, incluyendo los apoyos y recursos que se alleguen por cualquier conducto se destinarán exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social, no pudiendo distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos provenientes del erario público que se reciban.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPITULO NOVENO DE LA FEDERACIÓN Y SU INCORPORACIÓN A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS E INSTITUCIONES NACIONALES DEL DEPORTE

ARTICULO 59. INCORPORACIÓN JURÍDICA.

De conformidad con la Ley General de Cultura Física y Deporte vigente en la República Mexicana y su Reglamento, la Federación forma parte integrante del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

CAPITULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 60. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Federación se disolverá:

- I. Cuando se encuentre imposibilitada materialmente para la realización de sus objetivos.
- II. Cuando así lo apruebe el 90% de sus miembros activos en Asamblea General Extraordinaria, convocada para este efecto.
- III. Por las demás causas señaladas en el Código Civil para el Distrito Federal vigente.

ARTICULO 61. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Dentro del plazo que la Asamblea señale, tres liquidadores harán la realización de los bienes de la Federación y pagarán las deudas del pasivo que estuvieren pendientes; el saldo líquido se aplicará conforme lo dispone el Código Civil para el Distrito Federal vigente.

ARTICULO 61 BIS.

En caso de liquidación, la Federación cubrirá los pasivos existentes con su patrimonio. Los bienes obtenidos con apoyos y estímulos del erario público, se destinarán a otra u otras organizaciones que acuerde la Asamblea General y que tengan objeto social similar a esta Federación e inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Los recursos privados se distribuirán conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 62. VOTACIÓN DE LOS LIQUIDADORES.

Las decisiones de los liquidadores se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 63. ESTADO Y BALANCE DE LIQUIDACIÓN.

El estado y el balance de la liquidación final de la Federación se harán conforme a Derecho y se enviarán a la CODEME.

ARTICULO 64. FACULTADES DEL CONSEJO EN LA LIQUIDACIÓN.

El Consejo Directivo de la Federación queda facultado para elaborar, modificar, aplicar y, en su caso, derogar los Estatutos anteriores de esta Federación.

ARTICULO 65. INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS.

La interpretación de los presentes estatutos y lo no previsto en ellos, será materia de resolución que corresponderá al Consejo Directivo de la Federación y la que podrá ser ratificada, modificada o revocada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 66.

Los presentes Estatutos solo podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. La ponencia para cualquier cambio deberá ser presentada con 30 días de anticipación a dicha Asamblea.